



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 25-2022-MDM/A

Mórrope, 07 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

La Resolución N° 416-2020-MDM/A, de fecha 23OCT2020, Carta Notarial de fecha 02JUL2021, Informe N° 13-2021-MDM/EC-DKTF, de fecha 06DIC2021, Informe N° 2067-2021-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 20DIC2021 Informe Legal N° 222-2021-SGAJ/MDM, de fecha 30DIC2021, y Memorando N°2490-2021-GM/MDM de fecha 30DIC2021, que dispone la elaboración del acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

El art° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y Administrativos en su sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que, en cuanto a la Nulidad de Oficio del acto administrativo, el Artículo 202.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, es decir, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicho principio también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios alguno de legalidad y consecuentemente, vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos de ser susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, de conformidad con el Artículo 202.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

En este mismo sentido el TUO de la Ley N° 27444, señala en su Artículo 211° que: (La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso,

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 025-2022-MDM/A



este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.** 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Con Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MDM/A, de fecha 23OCT2020, se resolvió en el **ARTICULO PRIMERO: - APROBAR la ampliación de plazo del servicio de consultoría** de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas en las locales Rurales Dos Palos y Cartagena, distrito de Mórrope-Lambayeque", por el Plazo de 45 días calendarios, para cuyo efecto se computará los plazos teniendo como referencia el Contrato de Servicio de consultoría de Obra N° 047-2017-MDM/GM; y en el **ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONGASE** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adopten las acciones administrativas que correspondan, en relación al monto adicional que correspondería reconocer a la supervisión por el monto de S/ 37,261.65 soles, las cuales deberán considerarse como deudas del presente ejercicio fiscal, debiendo evaluarse la forma de pago.

Carta Notarial de fecha 02JUL2021, mediante el cual el Consorcio Supervisor solicita el pago por la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 047-2017-MDM/GM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2017.MDM/CS, para la supervisión de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas en las locales Rurales Dos Palos y Cartagena, distrito de Mórrope-Lambayeque".

Mediante Informe N° 13-2021-MDM/EC-DKTF, de fecha 06DIC2021, la especialista en contrataciones, señala que atendiendo al requerimiento de pago y efectuado el procedimiento administrativo, se procedió al registro del monto adicional a favor de la supervisión en el SEACE, sin embargo conforme se advierte de la impresión anexa a su informe, no resulta posible el registro del monto adicional, toda vez que conforme se señala en el artículo 34° numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento de Contrataciones, para el caso de la supervisión los adicionales no pueden superar el 15% de monto total del contrato.

Con Informe N° 2067-2021-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 20DIC2021 el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (hoy, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura) señalo que de acuerdo al artículo 34° numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones, señala que respecto al monto de la ampliación de plazo no debe exceder el 15% del monto del contrato de la supervisión, por lo que se recomienda derivar al expediente a efectos que el área legal determine si procede declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MDM/A.



*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 025-2022-MDM/A

Que, mediante Informe Legal N° 222-2021-SGAJ/MDM, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, hoy Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en atención al informe técnico, y de conformidad con lo señalado en el artículo 34° numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución N° 416-2020-MDM/A y se proceda a reconocer como monto de adicional de plazo la suma de S/ 25,712.47 (veinticinco mil setecientos doce con 47/100 soles).

Por los considerando expuestos, mediante Memorando N°2490-2021-GM/MDM de fecha 30DIC2021, el Gerente Municipal dispone al Área de Secretaría General elaborar el Acto Resolutivo declarando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MDM/A

En el marco de las consideraciones antes descritos documentos del visto, y conforme a lo señalado con el Inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MDM/A, de fecha 23OCT2020.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y demás áreas que correspondan adopten las acciones administrativas que correspondan, en relación con el monto adicional que correspondería reconocer a la supervisión por el monto de S/ 25,712.47 (veinticinco mil setecientos doce con 47/100 soles), a efectos de proceder con su cancelación conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



CC.
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Administración
SUGIDUR
Logística
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Mary A. Castillo Santamaría
ALCALDE DISTRITAL



*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*